

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 1° de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAD: 20001053100120130015200

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: JOSE MANUEL LAGOS CABANA

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EICE EN LIQUIDACION

Valledupar, 5 de diciembre de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

JOSE MANUEL LAGOS CABANA, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en las sentencia de primera instancia del 26 de septiembre de 2017, modificada parcialmente por la Sala Laboral, del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en decisión del 28 de mayo de 2021, en contra de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO “FIDUAGRARIA” S.A., entidad encargada de los recursos y obligaciones a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADADO.

La controversia jurídica en esta instancia se contrae en establecer si esta agencia judicial es competente para conocer de la ejecución solicitada. A folios 202 y 203, del cuaderno principal, reposa el acta de Audiencia Celebrada el 26 de septiembre de 2017, en la que se condenó al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, al pago de: Auxilio de Cesantías, Prima de Navidad, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Prima de Servicios, Intereses de las Cesantías, Sanción Moratoria, y Costas Procesales; en el cuaderno de segunda instancia, a folios 55 a 60 que modificó el monto de las condenas y la fecha hasta la cual se impone la Sanción Moratoria.

En el presente caso, encuentra el despacho que, no es competente, para conocer de la ejecución de sentencias proferida contra la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO “FIDUAGRARIA” S.A., entidad encargada de los recursos y obligaciones a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADADO, en tanto, es el Ministerio de Salud y Protección Social, el encargado de hacer efectivo el pago de las acreencias reclamadas por el actor a través de la vía ejecutiva tal y como pasa a explicarse.

Por medio de los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012, se suprimió el Instituto de Seguros Sociales y se ordenó su liquidación, estableciéndose las competencias del agente liquidador. Y en el artículo 7 numeral 5, del último de los Decretos en mención se dispuso que, el liquidador debía requerir a los jueces de la república para que finalizaran los procesos ejecutivos contra la entidad y los acumularan al proceso de liquidación.

Y en ese mismo sentido el numeral 5° del artículo 72 del Decreto 2013 de 2012 y el literal d del artículo 62 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, establecieron que los jueces deben terminar los procesos ejecutivos en contra de la entidad, para proceder a acumularlos al trámite de liquidación.

En ese trámite de liquidación, el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, (constituido durante el proceso de

liquidación del Instituto de Seguros Sociales, cuando su liquidador suscribió contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduagraria S.A.) es el encargado de Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del ISS en el momento en que se hagan exigibles.

Pero, ese proceso de liquidación finalizó el 31 de marzo de 2015, a través del Decreto 0553 del 27 de marzo del mismo año, y en atención a la orden dada por el Consejo de Estado, al interior de la acción de cumplimiento número 76001233300020150108901, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año, en el que dispuso que la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado será del Ministerio de Salud y Protección Social.

E indica que, Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del extinto Instituto de Seguros Sociales que sean susceptibles de pago en los términos del dicho decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil número 015 de 2015, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el que la posición de Fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, y cuya vocera y administradora es Fiduagraria S.A., o en su defecto por la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.

En ese sentido, y teniendo en cuenta todo lo antes dicho, no cabe duda que, tal y como se establece en el artículo 1° del Decreto 541 de 2016, es el Ministerio de Salud y Protección Social, el competente para conocer del presente asunto, y por tanto se abstendrá este juzgado de avocar conocimiento y ordenará remitirlo ante esa cartera ministerial, tal y como lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en sentencia del 18 de agosto de 2021 STL10664-2021, Magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, Radicación n.° 63956.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento en el presente asunto por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del proceso de la referencia al Ministerio de Salud y Protección Social. Por secretaría procédase en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**



Proyectó: NyE